

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas.

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Septiembre de 1941 por la que se establecen normas para la imposición de sanciones a las Empresas de transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y para distribuir la participación correspondiente a los denunciantes.

#### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

#### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

#### Entidades menores

Juntas vecinales.

#### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

## Jefatura del Estado

### LEY

Señaladas con trazo firme las directrices políticas del Estado en ma-

terias tan fundamentales como la demografía y la vivienda, y persiguiendo el fin de perfeccionar y completar la legislación hasta ahora promulgada, parece llegado el momento de establecer la debida conexión de uno y otro problema, enlazando la protección concedida a las familias modestas que tuvieren mayor número de hijos, con el propósito de dotar de hogares dignos y adecuados a los españoles, otorgando preferencia y ventajas, en este aspecto, a los que han sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia.

Por otra parte ningún medio había de estimarse más apropiado para iniciar el cumplimiento de esta finalidad que la utilización de aquellos bienes que pertenecieron a las organizaciones marxistas, mediante su inversión en la protección de la familia, con mayor empeño que aquéllas pusieron en derrumbar este básico fundamento social.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen con carácter permanente, a partir del ejercicio actual, diez premios anuales consistentes en otras tantas viviendas con las dependencias agrí-

colas o industriales anejas, según la profesión del beneficiario, que se adjudicarán a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos vivos, y vivan exclusivamente de su trabajo.

Artículo segundo.—Dichos premios se adjudicarán en atención al número de hijos, y en virtud de los datos de los solicitantes a premios de natalidad que obran en el Instituto Nacional de Previsión, y recaerán precisamente en las familias de más modesta condición económica.

Artículo tercero.—Una vez adjudicados los aludidos premios por el Instituto Nacional de la Vivienda, éste, con vista a los datos de cada una de las familias agraciadas, formularán, con urgencia, los correspondientes proyectos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región en que habiten, género de actividades que constituyan la base de su vida económica y número de hijos que vivan con sus padres siempre dentro de los límites máximos de coste establecidos por las disposiciones sobre «viviendas protegidas», otorgándose las correspondientes escrituras de propiedad que contendrán las cláusulas pertinentes que aseguren la eficacia social perse-

guida con el establecimiento de estos premios. Estas viviendas serán inembargables durante un período de veinte años e intransmisibles, salvo por herencia, durante el mismo período, sin pago de Derechos reales.

Artículo cuarto.—Para atender a la construcción de las diez viviendas anuales, el Instituto Nacional de la Vivienda dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas que le fueron adjudicados por la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto.—Las viviendas construidas y adjudicadas en concepto de premios disfrutarán de todos los beneficios fiscales concedidos por el artículo quinto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes precisas para desarrollo y aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento a las disposiciones de la Orden Ministerial de 9 de Abril de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 11), y con el fin de regular los casos de denuncia y pago de las participaciones que pudieren corresponder a los denunciantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Hacienda, la Policía de Tráfico y los Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles, debidamente autorizados, que descubran alguna de las infracciones a que se refiere el número 16 de la Orden Ministerial de 9 de Abril último ya citada, darán cuenta de la misma por medio de un acta de denuncia a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente. Estas actas de denuncia se extenderán en libros talonarios con arreglo al modelo que establezca la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

2.º La participación en las multas

del personal a que se hace referencia en el número anterior será la tercera parte de su importe, que se satisfará una vez que se haya verificado el ingreso y el fallo sea firme.

3.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes la Inspección de Hacienda pasará a la Intervención una relación certificada de las multas ingresadas que reúnan las condiciones del número 2 de la presente Orden, para que sirva de justificante a los mandamientos de pago que habrá de expedirse para el abono de las participaciones a los interesados, en concepto de «Minoración de ingresos» del concepto contributivo correspondiente.

Las participaciones de la Policía de Tráfico serán satisfechas al habilitado que la Jefatura de dicho Organismo designe en cada Delegación o Subdelegación. Las correspondientes a Inspectores de Hacienda y Agentes de la Red Nacional de Ferrocarriles se librarán a favor del habilitado de la Inspección de Hacienda para su entrega a los interesados.

Todas estas participaciones estarán sujetas al 12 por 100 de Utilidades.

4.º La inposición de multas será de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda hasta la cuantía de 500 pesetas que señala el núm. 16 de la Orden Ministerial de 9 de Abril citada. Contra las mismas podrán recurrir los interesados dentro del plazo de diez días naturales ante la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, previa consignación de su importe en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

Interpuesto el recurso, el Delegado de Hacienda lo remitirá con sus antecedentes a la Dirección General citada dentro del tercer día, la cual acusará recibo y resolverá en el término de diez días, transcurrido el cual, si no hubiese dictado acuerdo, se entenderá confirmada la sanción, procediéndose a la devolución del depósito y a su aplicación en firme.

Si se apreciare temeridad en el recurso, la Dirección General podrá elevar la penalidad al duplo.

5.º Quedarán afectadas en primer término al pago de las multas a que se refiere la presente Orden los vehículos de las Empresas y los que presten servicios de transporte a las

mismas, aunque no sean de su propiedad.

Si la Empresa propietaria o explotadora del vehículo no hiciera efectiva la multa dentro del plazo reglamentario, la Inspección dará cuenta a la Administración de Rentas públicas, la que ordenará a sus Agentes el precintado de dicho vehículo. Se exceptúan de esta medida los vehículos destinados al transporte de la correspondencia y los que presten servicios en concesiones de la clase A.

La medida a que se refiere el párrafo anterior se adoptará sin perjuicio de la expedición de la oportuna certificación de descubierto. En este caso, el procedimiento de apremio se seguirá contra el vehículo precintado, dentro del orden señalado en el artículo 85 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 26 de Septiembre de 1941

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

##### CIRCULAR NUMERO 157

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia en el ganado existente en el término municipal de Cubillas de Rueda en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Cubillas, como zona infecta el pueblo de Cubillas y zona de inmunización el término municipal anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Octubre de 1941.

El Gobernador civil interino,

Enrique Iglesias

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
30 Octubre a 6 Noviembre	Pepona	Cobre	9.800	Canseco	Cármencs.	Fernando Gosálvez	Madrid	No tiene	San Antonio n.º 9.550.
31 al 7 idem	3.ª Asunción	Antracita	9.815	Torre	Albares la Ribera	Avelino Silván	Torre	Félix Moy	Se ignoran.
1 Nbre. al 8 id.	Amplón a núm. 18	Hulla	9.840	San Andrés de los Panates	Idem	Ricardo Hermosilla	León	Idem	Idem.
2 al 9 idem	Chelo	Antracita	9.833	Idem	Idem	Alipio Abad Alvarez	Idem	Idem	Augustus n.º 7.906 y Ampl. a Augustus n.º 8.738.
3 al 10 idem	D.ª a Carmina	Idem	9.799	Tremor de Arriba	Igüeña	Emiliano A. Lombas	Idem	Idem	Abolente n.º 9.042; Trimal n.º 5.945 y otras.
4 al 11 idem	Los Tres	Idem	9.801	Folgozo la Ribera	Folgozo la Ribera	Eloy Vega Diaz	Folgozo la Ribera	No tiene	Se ignoran.
5 al 12 idem	El Psvenir	Idem	9.804	Boeza	Idem	Isaac Balin	Bembibre	Idem	Idem.
6 al 13 idem	San Antonio	Idem	9.802	Igüeña	Igüeña	Dionisio González	León	Idem	Idem.
7 al 14 idem	Dos Amigos	Idem	9.829	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem.
8 al 15 idem	D.ª a Porma	Idem	9.828	Quintana y Boeza	Igüeña y Folgozo	Eugenio Diez Diez	Bembibre	No tiene	Ramona núm. 5475; Mingros n.º 8.619 y otras.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 17 de Octubre de 1941—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Santiago Soto Lorenzana, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Agosto, a las once horas cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de antracita llamada *Segunda Demasia a Pilar Alfonso*, sita en término de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda.

Hace la designación de la citada demasia *Pilar Alfonso* en la forma siguiente:

Que como dueño de la concesión minera titulada *Pilar Alfonso* número 9.970, sita en término de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda, solicita el terreno franco resultante entre dicha concesión y las concesiones mineras tituladas *Carmina* número 8.877 y *María* número 3.104, sitas ambas en término de Caminayo, del Ayuntamiento de Valderrueda, y cuyo espacio franco resultante se le denominará *Segunda Demasia a Pilar Alfonso*.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.922. León, 1 de Octubre de 1941.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Federico Rodríguez Ruiz, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Agosto, a las doce horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre llamada *Isabel*, sita en el paraje llama-

do Mina de Vargas, término de Adrados, Ayuntamiento de Boñar.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca-mina de un transversal abandonado practicado en las antiguas labores de la concesión caducada *Manolita* 2.<sup>a</sup> número 2.714, de este punto y en dirección N., se medirán 100 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> al E., 500 metros, de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> al S., 400 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> al O., 500 metros; de 4.<sup>a</sup> a punto de partida al N., 300 metros, quedando cerrado el perímetro y comprendidas las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

El terreno es de propiedad comunal y franco.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se presente, según previene el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.927. Leon, 2 de Octubre de 1941.—Celso R. Arango.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Voces, de este Municipio, Manuel Voces Rodríguez, manifestando que su hijo Manuel Voces Voces, de 22 años, soltero, se ausentó de su casa sin el permiso y consentimiento de sus padres, teniendo noticias de que anda errante por la provincia, vestía pantalón y chaqueta de pana negra rayada, pelo rojo y sin gorra, estatura regular, botas rojas y de piso de goma, camisa blanca con rayas; interesa de las

autoridades y agentes de la autoridad la detención y conducción a su domicilio,

Priaranza del Bierzo, 12 de Octubre de 1941.—El Alcalde, (llegible).

### Ayuntamiento de Castrocalbón

Para oír reclamaciones queda expuesto al público por espacio de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942; durante el plazo expresado y los ocho días siguientes, pueden presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideran pertinentes.

Castrocalbón, a 10 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

### Ayuntamiento de Benuza

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1941, se anuncia su exposición, al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días siguientes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes y acompañar las pruebas para justificación de la reclamada y reintegradas debidamente; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Benuza a 13 de Octubre de 1941.—El Alcalde, G. Canalejas.

## Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se expresan, el presupuesto ordinario para el año de 1941, se anuncia su exposición al público, en casa del Presidente respectivo, por el plazo de quince días, en el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Fontanil de los Oteros  
San Pedro de los Oteros  
Santa María de los Oteros

### Junta vecinal de Las Grañeras

Concedido por el Ministerio de Industria y Comercio a esta Junta vecinal una subvención de 36.340 pesetas para la ejecución de un pozorresiano de 300 metros de profundidad, totalmente entubado con tubería de hierro forjado, cuyo diámetro no sea inferior a cinco centímetros, se anuncia al público a fin de que si laguna persona tuviera interés en

ejecutar dicha obra, pueda pasar por el domicilio del Sr. Presidente, en el plazo de quince días, donde se halla el pliego de condiciones y tratar con la repetida Junta vecinal.

Las Grañeras, a 9 de Octubre de 1941.—El Presidente, Manuel Lozano.

### Junta vecinal de Conforcos

Formada por esta Junta la lista cobratoria con las cuotas asignadas a cada contribuyente por aprovechamiento de bienes comunales del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en casa del que suscribe, por el tiempo reglamentario, con el fin de oír reclamaciones, y una vez transcurrido, o sean los quince días y tres más, no serán atendidas las que se presenten.

Conforcos, a 27 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Santos Morán.

## Administración de justicia

### Requisitorias

Por la presente se cita, llama y emplaza a David Iglesias, de 27 años de edad aproximadamente, casado, natural de la Región del Bierzo de esta provincia, obrero que era en el mes de Marzo último en la Empresa de Diego Pérez, sita en las proximidades de Lillo del Bierzo (Fabero) León cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitoria, se presente en el Juzgado Militar Eventual núm. 4 de la Plaza de León, a fin de responder en causa núm. 310-41 que por el supuesto delito de atraco a mano armada se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde en cumplimiento de lo prevenido en el Código de Justicia Militar.

León, 14 de Octubre de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Cirilo Camarcano.

Perfecto Martínez Álvarez, hijo de Telesforo y de María, natural de Carrizal (León), de estado casado, profesión labrador, de 33 años de edad y domiciliado últimamente en Carrizal (León), comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. José Rodríguez Paradela, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 31, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.  
León, a 26 de Septiembre de 1941.—El Juez instructor, José Rodríguez Paradela.